

Ep. 480

H. F. D. J. G. 1

El llamado libro facultativo que se publicó en esta ciudad
también ha sido un medio ordinario, más en vez de obsequio que
se han sufragado los gastos para la impresión del libro que
se ha compuesto, y estos gastos se han hecho para el objeto
que el gobierno lo propone, porque si bien es cierto que
impresos obsequios, y obsequios que se dan a los diputados
^{los representantes} tienen el fin de obsequiar
a los diputados, para todo es mejor que de la facultad.

per
an

Prosiguiendo en el año: Histórica y documental del Dr. Bonomo,
monografía obsequio de la Universidad del Ecuador.

Entre los obsequios sobre la publicación del libro figura por parte
de las autoridades el libro que contiene la obra de funda-
mento en que este obra tiene la autoridad o licencia.
Pero que por los tipos o comprende todo aquello que se
debe a monografías sobre que promueven el estudio a los presentes;
buen sentido y claridad que ello y no admira obsequio de
esta singularidad. La totalidad obsequio del Dr. Bonomo p. M. Molina Rendón
por el Instituto de la Ciudad de Quito se ha hecho en la medida que se ha
dijo. Para la Historia, se ha preferido una medida de clase en los
que trae la autorización de totalidad Universitaria dentro del año
del Dr. Bonomo p. L. Pérez Jiménez Serna, p. Sin duda en este caso
se ha hecho el objeto completamente cumplido y satisfecho.

Dr. Bonomo

Para el año del Dr. a quien se han visto los gastos de publicación,
esta obra como muy adecuada para este objeto, ^{No.}
llamando del Dr. libro que es el obsequio de la Universidad p. Dr. J. G.
Herrera, se ha hecho bien sentido y claridad, la licencia de impresión a
cuanto respecta de que se ha publicado en la medida que se ha
hecho la parte de la obra que se ha hecho finalmente en esta licencia ob-
servando el régimen.

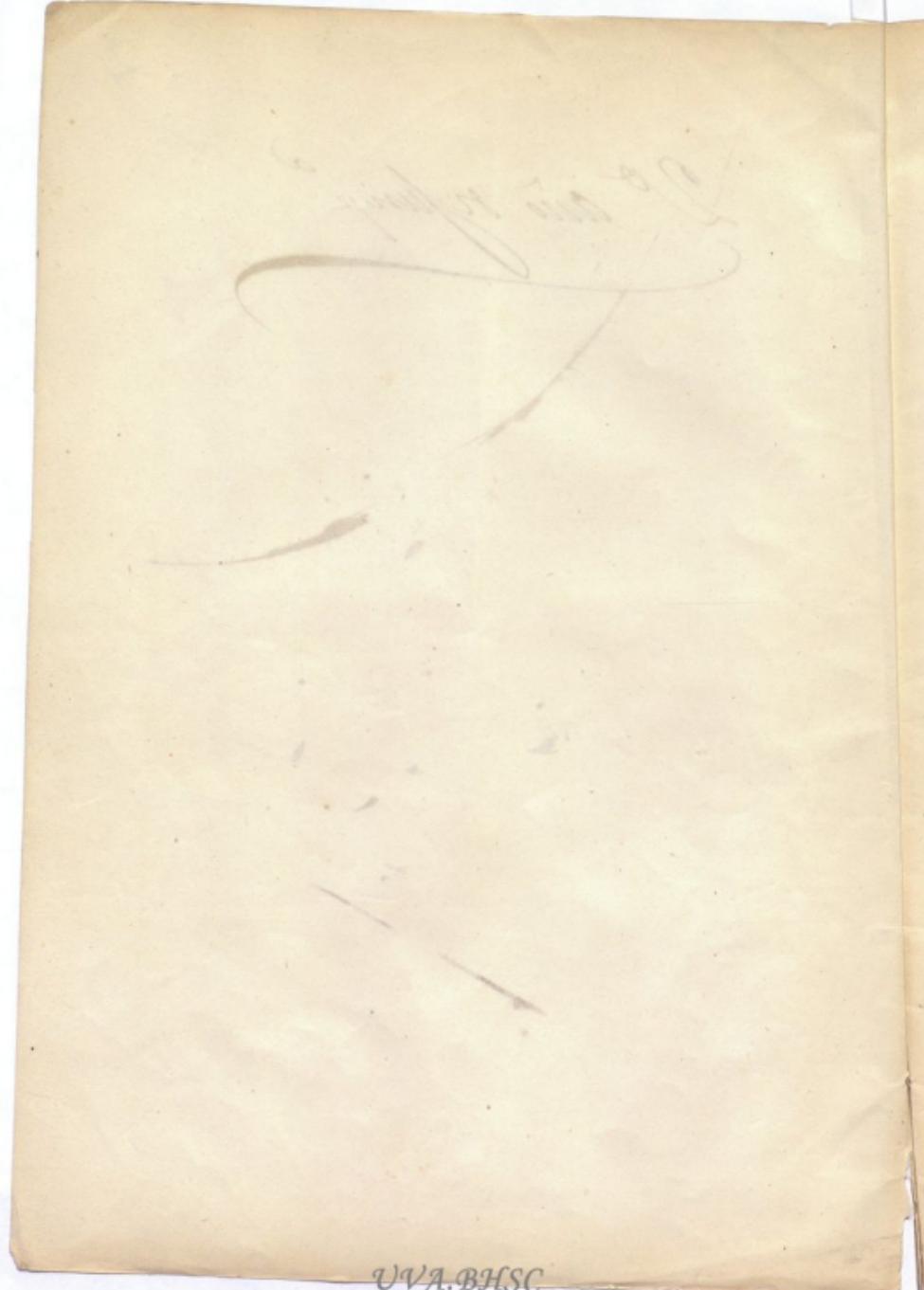
2.

Licitación en el Dr. Bonomo

Para una licitación por la que se ha manifestado con respecto
al Dr. bonito, y en el que se ha hecho una completa medida

2

2º año expiró



UVA.BHSC

Programa
del 2º año de Jurisprudencia

Continuación del Derecho Romano.

Lecion 1.^a De la sucesión en general.—
sus especies.— Sucesión testamentaria.—
Testamentarización.— De qué derecho pro-
cede.— Definición del Testamento.

2.^a Historia de los testamentos forzados
en los comunes.— Testamento por acto et li-
bra.— Testamento pretorio y sus efe-
ctos.

3.^a De la forma establecida por Justiniano
p. los testamentos.— Definición
y divisiones del mismo.— Principios
generales sobre la facultad de testar.

4.^a De las solemnidades de los testa-
mentos.— De las internas.— De las
externas.— Unidad del acto.— Idioma
en que ha de escribirse.— condiciones
especiales del testam. escrito.

5.^a De los testigos.— Ideas generales.—
número de los que obtén consumir.—
Qualidades que obtén adquirirlos.—

quienes no pueden ser testigos
en los testamentos. — Almenem.

6.^a De los testamentos privilegiados.—
testamento militar. — Y las genera-
les del privilegio de los militares.—
varon del mismo. — Luego como
disfrutan de él. — Tri se compren-
de el de los hijos de familia en el
peculio castrense.

7.^a Del testamento de padre entre
sus hijos. — Del otorgado en tiempos
de peste: en el campo: delante del
Príncipe: y el llamado público. —
Del testamento posterior imperfecto
en el que son instituidos los herre-
deros legítimos pretendidos en otros
anteriores. — Del otorgado en favor de
causas piadosas.

8.^a De la facultad de testar. — Pri-
meros generales sobre la testamentaria-
ción activa: consecuencias que se
deducen de cada uno de ellos. —
Personas que no pueden testar:
del hijo de familia; del prodigo;
del sordo-mudo; y del ciego. — De
otros a quienes por varón de una
peña se les prohíbe testar.

9.^a De la desheredación de los hijos.

4

— Principios generales de derecho antiguo.— De los hijos propios: nacidos, postumos; de los emancipados; de los ilegítimos; de los adoptivos. — Reformas que establecieron distinciones en las novelas: principios generales a que se reducen.

10. Otras causas de desheredación de los hijos. — Yd. de los padres, y de los hermanos: si tendrá lugar la desheredación por otras causas igualmente graves.

11. De la institución de heredero. — Ydas generales: quienes pueden ser instituidos herederos: de los siervos, propios y ajenos; efectos que causa la institución de los primarios: de la institución de los peregrinos; de la de personas menores. — De los que tienen prohibición de ser instituidos; absoluta, y relativamente.

12. De la división de la herencia entre coherederos. — Ydas generales del cohereditario y partes en que se divide — Principios que determinan como se debe hacer la división. — Derecho de acrecer en las herencias: cuando tiene lugar, y cual es su fundamento: en que casos cesa.

13. De que modos puede hacerse la

institucion de herederos; de la institucion pura y sus efectos. — De la institucion condicional: Ideas generales de las condiciones y sus especies: efectos de la condicion posible; de la imposible; de la afirmativa, y de la negativa. — Que condiciones pueden ponerse en la institucion de herederos propios: y cuales en la de estruños.

I Si puede hacerse la institucion desde, ó hasta cierto dia

14. De las instituciones: sus clases.
— De la institucion vulgar: casos en que tiene lugar de los casos de nulidad o impotencia. — Quienes pueden instituir, y a quienes. — Efectos de la institucion vulgar: Si son muchos los herederos, y muchos los institutores; si muchos los herederos y un solo instituto, y al contrario; Del instituto del omittido.

15. De la institucion popular. — Su origen y fundamento: Idea de la misma. — Quien puede hacerla, y a quien se da: Del hijo emancipado, y del desheredado.

16. Efectos de la institucion popular: si se entiende tratamiento como

prendida en la vulgar expresa; y
al contrario: Si el testamento
público es preferido a la madre.

Casos en que con la constitución
pública. — De la Constitución públi-
ca: ideas generales: sus diferencias
de la anterior: quien y a quien
puede nombrarse constituyente públi-
co: sus efectos y casos en que
actúa. — De otras especies de con-
stituciones. — De la que hacen los milit.

18. Casos porque se invalidan
los testamentos: cuando como autor:
cuando como injerto; que sea
clavula codiciliar: males son
sus efectos.

19. Por cuantos modos se dice roto
un testamento. Ideas generales. —
De la agración del postumo natu-
ral o civil. — El testamento pos-
terior: principios generales sobre la
última voluntad: De la clavula
revocatoria. — Del testamento pos-
terior imperfecto: si la revocación
de la voluntad fuera de testa-
mento, expresa o tacitamente. —
Casos en que el pretorio da la pose-
sión de los bienes, a pesar de con-
siderarse roto un testamento por
el derecho civil.

20. Del testamento mixto.

Misceláneos generales; sus efectos.
— Cuando es necesario que el
testador ratifique o renueve
su voluntad. — Del testamento
testimoniado — sus efectos. — Del
testamento inscrito.

21. Poderes generales del testamento
inscrito — de la queja: su na-
turaleza: cuando prede propo-
nerse, y por quien — En que
casos cesar.

22. De la cuantía y diferencia
de los herederos. — Quienes son
herederos necesarios: porque se
les obliga a tomar la herencia.
— Quienes son amigos y necesarios:
porque se llaman así: del bene-
ficio de abstenerse; porque se les
comedia, y cual es su efecto.

23. De los herederos voluntarios.
Como adquieran la herencia. —
De la adición: de la gestión como
herederos. Notiones generales sobre
la adición de la herencia. — La
pauada necesaria en los herederos.

24. De los beneficios de los heredero-
ros voluntarios: del de deliberar

ideas generales: efectos del mismo. — 6
Quien puede señalar el plazo para este beneficio, y por quanto tiempo. —
Del beneficio de inventario: ideas generales:
sus efectos: casos en que cosa. — De la
reprobación de la herencia: de cuan-
tos modos puede hacerse: sus efectos.

25. De los legados. — Notiones generales:
modos antiguos de legar: sus diferen-
cias: sus efectos. — Reforma que
estableció Simón Bolívar. Si los legados
se diferencian de los fiduciarios simi-
gulares.

26. Quien puede hacer legados. — En
favor de quien se puede legar: — A
quien se puede gravar con legados. —
Que cosas pueden legarse: ideas gene-
rales.

27. Del legado de cosa ajena: su efe-
to: si le tendría adquirido la cosa el
legatario por otra títulos. — Del legado
de cosas del heredero y del legatario. —
Del legado de cosas en poder: su efecto.
Si es nulo el legado de cosa que el her-
edador enajenare después.

28. De los legados de crédito, libera-
ción y deuda. — Su efecto: si valdría
el legado de crédito, cobrándole el
testador antes de su muerte. — Ultima

— del legado de duda. — del legado
de dote. — del prelegado de dote.
Utilidad de este prelegado.

29. De los legados de género, o-
spicie y cantidad. — Ideas gene-
rales sobre estos legados. — Sus
diferencias y efectos. — del legado
de opción o elección. su efecto.
— de los legados de lucro. su efecto.

30. Del derecho de acrecer entre
los cotegatarios. — Principios ge-
nerales: fundamento de este droit
— Diferencia al que tienen los
coherederos. — Regimientos que
deben concordar de los diversos
modos que puede verificarse
la conjunción; y efectos en cada
uno.

31. De los modos que se puede
legar. — del legado provo; desde
lo hasta cierto dia, y bajo el con-
dicón. — Efectos de cada uno. De
las diversas clases de condiciones:
Efectos de la condicón negativa.
se explica lo que es céder y ve-
rir el dia. — del legado por
demonstración: su efecto: y si fuere
falsa la demonstración. — del legado
por causa: su efecto: de la falso

dad de la causa. — Del legado otro modo. — De efecto: de la causión material y su objeto. — Diferencias entre todos estos modos de legar.

32. De los legados captatorios: por estar prohibidos. — De los legados para nomine velicta. — Idea general: porque estuvieron prohibidos. — Derecho establecido por Justiniano: efectos de este legado en esta época.

33. De los efectos de los legados. — Ideas generales: del dominio, y de los frutos. — Acciones que tienen los legatarios: de la reivindicatoria; la personal, e tripotencia; nulidad; contra quien y para que pueden proponer cada una de ellas. — Diferencia entre los legados de género, especie y cantidad.

34. De la invalidación de los legados. Notiones generales. — Modos porque se invalidan y no tiene de palabra: ^{se} con hechos. — Invalidación por cesión. — De la traslación de los legados. — Ideas generales: se explican los cuatro modos por los que se pueden trasladar los legados. — Diferencia entre las circunstancias que se originan para

jeritar su legado, o trasladante.

35. De otros modos de extinguir se los legados: de los casos que pueden ocurrir para extinguirlos.

Muerte del legatario: ausencia de la cosa por el testador: adquisición por el legatario: extinción de la cosa: nivalitación del testamento: falta de cumplimiento de la condición. — Otros casos de extinción por la ley, o por indignidad del legatario.

36. De la ley falcidia. Notiones generales: su historia. — Ley Romia: Ley Etomia. — Disposiciones de la ley Falcidia: sus efectos. — Quien extrae la cuarta: como debe computarse: de donde debe extraerse: en que casos cesa.

37. De los fiduciomisos universales.
— Su origen. — Mas generales: división:
— Quien y a quien se puede dejar fiduciomiso. — Derechos y obligaciones del fiduciario y del fiduciario. —
De los tenido: comititos fideelianos y pegarians. — Disposición de testimoniado. — Cuarta fideianica, y otras diferencias de la falcidia. — Cuando se extrae; como debe computarse: de donde se extrae; y cuando cesa.

38. De los Fideicomisos Singulares.
Notiones generales: Derecho Antiguo:
Derechos de fideicomiso: Diferencias que
se observan todavía entre los fideicomis-
sos y legados.

39. De los codicilos. — Idem generales.
Sistimón: Solemnidad de los mismos.
Disposiciones que pueden comprender,
y cuales no pueden hacerse. — Quienes
pueden otorgarlos: en que numero:
De la cláusula codiciliar, y su efecto.

40. De la sucesión absintestato: Derecho
Antiguo. — Notiones generales. — Sucesión
de los hijos suyos: d. de los hijos legítimos:
d. de los patronos. — Derecho pretorio —
Notiones generales: Del edito nudo liber:
del edito de los cognados: del edito nudo
vir et naxor. — De los nudo consultas
fertilizante y orificias.

41. De la sucesión absintestato por den-
tro novios. — Notiones generales: fun-
damento. — De la sucesión de los ascendien-
tes. — Notiones generales: sucesión por
derecho propio: d. por dho. de representa-
ción — Sucesión de los hijos legítimos, y po-
tinos: d. de los legitimados: de los apro-
piativos: de los ilegítimos.

42. Sucesión de los ascendientes. —
Notiones generales: Sucesión por líneas.

Sucisión de los hermanos y primos del difunto en concurrencia con ascendientes. — Sucisión de los ascendientes de hijos legítimos, adoptivos, e ilegítimos.

43. Sucisión de los colaterales. Primos generales. Sucisión de los parientes por ambos lados. Hasta donde alcanza el derecho de representación en esta linea. Computación de grados. Sucisión de los parientes de un solo lado. — Sucisión de los colaterales, ilegítimos, y adoptivos.

44. De la sucisión de los conyuges. Derechos antiguos: varón de la sucesión de la mujer. Derecho pretorio: del obieta unde vir et uxor. Derecho de Justiniano: principio general. Marta marital. — De la sucesión del frico: días en que tiene lugar.

45. De las obligaciones. Notiones generales. Se explica la definición de la obligación: obligaciones.

46. De las obligaciones naturales: civiles: mixtas; civiles, y pretoria. Idea general de cada una y sus diferencias. — Del origen de las obligaciones. Notiones generales. —

de las que nacen inmediatamente de la equidad: Principios generales. — De las que nacenmediatamente de un hecho obstante: iusto, o iurato.

47. De la convención: Notiones generales. División: Diferencias entre pacto y contrato: Su efecto.

48. De los pactos: Notiones generales. División: Efecto de estas convenciones. Diversas clases de pactos no rudos. — Pactos legítimos, pretorios y anádidos a contratos bilaterales: efecto.

49. Contratos. Notiones generales. Del nombre, y de la causa civil de obligar. División de contratos, y subdivisiones. Principio por los que se presume el consentimiento en los más contratos.

50. De los contratos nominados. Notiones generales. División y diferencias. — De los innominados. Notiones generales. División. Qual es la causa civil de obligar en cada uno de ellos. Ación que se da para su cumplimiento.

51. De los contratos mutátiles y bilaterales. Idea general y diferencias. Efectos.

52. Del efecto que producen los contratos en general. — Cuando producen dos acciones directas: cuando una sola; y

mando una directa y otra con
varia; y porque de las llamas
de este mundo.

53. Del resarcimiento del daño en
los contratos. Notiones generales.
Del daño: cuando se presta con in-
famia. - Del uso fortuito. Uso ge-
nerales. Usosarios se presta.

54. De la culpa. Notiones gene-
rales. Dibinión. Principios genera-
les para deducir la clase de culpa
que debe prestarse.

55. De los contratos reales. No-
tiones generales. Dibinión. - Del mu-
nito. De la cláusula o definición. Pri-
ncipios generales. - Quien puede dar,
o recibir en multo. Que obliga-
ción produce. Si puede convenir
en pagar más de lo recibido. A que
tiempo se atañe si se altera el valor
o precio de la moneda, o cosas recibidas.
- Que acción nace de este contrato,
a quien contra quién y para que
se da.

56. Del comodato. Notiones gene-
rales. Cosas sobre que ha de reca-
er. Culpas que debe prestarie, ac-
ciones que hacen.

57. Del depósito. Notiones gene-
rales. Obligación que produce.

culpa que debe prestar.

10

58. Dibinón del depósito. Del simple del miserabilis responsabilidad en el ultimo. Del secuestro. Acciones que nacen del depósito.

59. De la prenda. Notiones generales. Diferentes recepciones bajo las que puede ser considerada. Definición del contrato de prenda. Cosas sobre que se ha de constituir. obligación que produce. Causa que se presta.

60. Del pacto anticretivo. Si es válido. Diferencias entre la prenda e hipoteca. Acciones que nacen de la prenda.

60. De los contratos veriales. Notiones generales. Su origen. De la estipulación. Notiones generales. Dibinón.

61. De la estipulación condicional: si la condición fuese imposible. De la estipulación desde o hasta cierto día. — Quien puede estipular y prometer. Que acción nace de la estipulación.

62. De la estipulación correal. — Notiones generales. Cómo se contiene esta obligación. Quienes son ricos de estipular y de prometer.

63. Detalles de la estipulación correal. Si el arrendador que pagó por entero, tiene acción contra los otros por la parte suya. De las estipulaciones de los heredos. Notiones generales.

M. - Su efecto.

64. De la liberación de las estipulaciones. Noticias generales de las estipulaciones pretorias, judiciales, comunes y convencionales. — De la liberación pretoria demandada. — Cuando tiene lugar, por malo el tiempo, y con que fin.

65. De la liberación legatormen nomine. Cuando procede, y para que. — De las causas judiciales. — De la liberación de dolo malo. Cuando procede, y para que. — De la liberación de perseguendo iluso, quien se fuga est. — Casos en que se libra: fuga del siervo que hace su daño; fuga del siervo legado; y fuga del siervo total. — De la liberación de pretorio restituyendo. De otras causas judiciales.

66. De las estipulaciones comunes. — De la liberación non pro piti saltem fore. Que tutores tienen obligación de prestarla. — De la liberación de rato. Cuando se presta: del procurador que no tiene poder; del que tiene poder bastante; del que tiene poder manco o defectuoso. — Cuando debe

prestarle esta reunión.

11

67. De las estipulaciones convencionales.
Notiones generales. Si pueden agregarse
a todos los contratos, efecto de estas
conveniencias.

68. De las estipulaciones nulítiles. —
Notiones generales. — Nulilidad por
las malidades de los contrayentes. —
Personas que no pueden estipular, ni
prometer. De la estipulación de los pu-
blos mayores a la infancia. — De la esti-
pulación de los puberos. — De la esti-
pulación entre padre e hijo: Señor y
señora; y entre los hermanos.

69. Se explica el principio, que nadie
puede estipular para otros. — Si esti-
pulará el padre para su hijo heredero: si
estipulará uno copulativamente para el
y otro. Si lo tuviere dignitativamente; y si
el factor diese comisión por su contributor,
que efecto tendrían estas estipulaciones.

70. Nulilidad de las estipulaciones, por ra-
zón de las cosas. — Que cosas pueden ser
objetos de este contrato: de las cosas que
son ya nuestras: de las cosas tan raras
o imposibles: de los hechos agenos. —
Nulilidad por la forma de la estipulación.
En que consiste esta forma: Del conve-
nimiento: de la pregunta y la respuesta;

de las palabras.

71. De las fianzas. Notiones generales: naturaleza de la fianza. Diferencias de ésta y el pacto constituyente: formalidades de la fianza: responsabilidad que produce.

72. Quien puede afianzar, y quien no. — Fianza otorgada por los miembros: del privilegio del Senado - tutto Pleyano. — En memoria, como deben hacerla.

73. A que negocios puede interesar la fianza. — Fianza en los contratos. fianza en los delitos. — Efectos de la fianza. Si es uno solo el fiador. Si son muchos. — Acción por la que es recomendado el fiador. cuando cela su responsabilidad.

74. De los beneficios de los fiadores. Del beneficio de división: cuando tiene lugar: quienes gozan de él: cuando cela.

75. Del Beneficio de orden: en que consiste: quienes lo disputan; y cuando cela. — Del beneficio de cesión de acciones. En que consiste: cuando debe hacerse la cesión: efecto de la memoria de estos beneficios.

76. Del contrato literal. Notiones gene-
rales. — Que era esta obligación en lo
antiguo. Que es de los Institutos. —
Fundamento de la obligación literal: Con-
trato originario de ella: a que tiempo
nube supresión.

77. De los derechos reciprocos entre los
contrapartes. Antes de cumplir los dos tipos
de los del acreedor: de los del que se con-
fiesa deudor en el vale. — De la excep-
ción non numerata pecuniae. En que
casos provechosa: cuando cosa. — De
la acción que nace del contrato literal.

78. De los contratos complementarios. Notio-
nes generales. División: Naturaleza de
estos contratos. Entre quienes pueden
celebrarse.

79. De la compra venta. Notiones ge-
nerales. — Requisitos de este contrato. —
Máta general de los mismos.

80. Del concentramiento. Principios gene-
rales. Perfección del contrato. — Aras y su
efecto.

81. De los vicios que ponen al contra-
ctamiento. — Del miedo y fuerza: sus efectos.
Del dolo: del dolo que da ruina al contrato:
el que es incidental: efecto. — Del error:
casos generales. — Del errorencial. —

~~del error accidental: efecto~~

82. de las acciones que nacen erra,
y de todo lo que pueden proponer
en tales especies. — De la acción
que tiene en su favor la cosa en que
ella puede hacerse uso.

83. de la cosa objeto de la compra-
venta. — Notiones generales. — Ollas
de cosas que están en el comercio del
hombre, y de las que se tratan esen-
tias: de las cosas incorpóreas; de las
que no existen: de las cosas dancias.

84. Del Precio. Notiones generales.
Requisitos que debe tener el precio.
De la verdad e realidad del precio —
De la justicia del precio. De la
lesión: remedios contra la lesión.
Efecto de la lesión en una o más mu-
rias.

85. De la tasa del precio: efecto
del precio incierto. Desigualdad de
precio por un tercio. — Obliga-
ciones del comprador. Obligaciones
del vendedor.

86. De los riesgos y utilidades de la
cosa vendida: efecto que da perfección
el contrato. — Causas en que son del vende-
dor. — De las acciones que nacen
de este contrato. Notiones generales.

Mujer.

87. Del contrato de Arrendamiento, o de la locación-conducto. Notiones generales. — División: del Arrendamiento de cosa. Del Arrendamiento de obra.
88. De los requisitos del Arrendamiento. Consentimiento: Viejos que a él se oponen. — De la cosa n' obra. Cuales pueden ser objetos del contrato.
89. De la merced. Requisitos que debe tener. De su vender, justicia y certora. De la lesión y sus remedios.
90. De las obligaciones, y derechos que produce el Arrendamiento. Obligaciones y derechos del lessor. — Obligaciones y derechos del conductor. — Modos de acabar el Arrendamiento. — Del Arrendamiento tacito. — Acciones: De la acción locati: de la acción conducti.
91. Del contrato enfitentivo. Su origen. Notión: diversas recepciones que puede tener el enfitentivo, y sus diferencias. — Se explica la definición de este contrato.
92. De los derechos del enfitentista. — De los que se refieren al dominio. — De los que se refieren a la percepción de frutos. — De la enajenación de la cosa. Del ~~préstamo~~ del landero.

93. De las obligaciones del enajenante.
— Del canon. — Casos en que se
acaba el enajenamiento: de la extinción
de la cosa. de la consolidación. de
otros modos por que se condice —
de las acciones que nacen del en-
ajenamiento: naturalera, y objeto de
las mismas.

94. Del contrato de sociedad. Noticias
generales. Diferencias del masico contrato
de comunión de bienes. Distribución: Sociedad
universal: general y singular. Como
se constituye este contrato. De la sociedad
igual: de la desigual. De la sociedad
repartida por heredos.

95. De las obligaciones de los socios.
De la culpa que prestan. De los errores
de dolo. — Del efecto de la sociedad: de
la distribución de las ganancias ó
pérdidas. Del beneficio de competencia.

96. Modos de disolverse la sociedad.
De la muerte de los socios: del mutuo
desenso: de la renuncia: de la últi-
macion del negocio: del tiempo: de
la cesión o ~~confusión~~ ^{compraventa} de bienes:
de la extinción de la cosa. — Acción
que nace de este contrato y sus
objetos.

97. Del contrato de mandato. - Notiones generales. - División del mandato en: del tanto: del presente: del general: del especial: del judicial; y extrajudicial: de otras divisiones por razón del modo y de las cosas sobre que recae.

98. Cómo se celebra el mandato: sobre qué cosas puede recaer: atribuciones del mandatario: obligaciones del mismo: de la prestación de culpa: del dolo.

99. Cómo se acaba el mandato: del mutuo disenso: de la revocación por el mandante: de la renuncia del mandatario: de la muerte. — Acciones que nacen de este contrato.

100. De los quasi-contratos. - Notiones generales. - Fundamento de estos obligaciones. - Principios de donde se derivan. - División de los quasi-contratos.

101. De la gestión de negocios. - Notiones: diferencia de otras obligaciones. - Requisitos que deben concumir: obligaciones del gerente: culpa que presta - Obligaciones del dueño riente. Principios en que se fundan. - De las acciones que nacen de este quasi-contrato.

102. Del quasi-contrato de tutela. - Notiones: obligaciones del tutor: responsabilidad del pupilo: principios en que se funda

esta obligación - acciones que
nacen del quasi-contrato. Títulos:
102. De la comunión de herencia
y comisión de cosas. - En que con-
viene este quasi-contrato. - Las obli-
gaciones que produce. - Las acciones,
y de que naturaleza - Diferencias
entre la comunión de herencia y
la comisión de cosas.

103. De la adición de herencia.
Notión. - Obligaciones del heredero.
acción que nace del este quasi-con-
trato. Su fundamento.

104. De la paga de lo indebido.
Notión. Condición de la obligación
a devolverlo. Paga. Tri estrictoria
de deuda. Ignorancia en el que
da y suel que recibe. - De la paga
con error de dersellos: de la paga por
obligación natural. - De la condi-
ción indebito.

105. Se explican otros quasi-contra-
tos, principios en que se fundan,
y acciones que nacen. - De las
personas por las que se adquiere
obligación por otro. - Del hijo de
familia: del sirvo: del extrano.

106. De los modos de extinguirse
las obligaciones. - Modos por los

que se acaban o piso jure: Notión, N^o
propio. — Blanchar de las obligaciones
por vía de excepción. — Del pago.
Notión: condiciones que debe tener:
con relación a las personas: con relación
al objetos. — Del efecto del pago.

108. De la compensación. Notión: con-
diciones que debe tener. — Efecto que
causa. — De la confirmación Notión. —
Efecto. — De la consignación a obligación.
Notión: cuando tiene lugar: con que
requeritos debe hacerse. — Efecto que causa.

109. De la extinción de la cosa. Notión:
— De la extinción de la cosa general o
específica. — De la extinción de especie: i-
caso en que no estingue la obligación.
De la novación. Notión & De la no-
vación voluntaria: de la necesidad:
de la mutación de la obligación en otra
de distinta forma. De la renovación
de la misma y del aumento o dimini-
ción. — De la mutación de la persona
del deudor. — De la mutación del acree-
dor. — Efectos de la novación.

N^o. De los modos propios de la acep-
tación — Notión: condiciones: el que
contratos corresponde: efectos que causa.
— Del mutuo diseño. Notión: requeritos
contratos a que corresponde: efectos que
causa.

111. De las obligaciones que nacen
del delito. — Delito. — Notion.
Division. — Diferencias de delitos.

112. De los delitos privados. — Del
lento. Notion. Diferencia del lento
máx. exorbitante hereditatis, y de la
minus. Anotis. —

113. Divisiones del lento. — Lento
de cosa. Lento de uso, y de posesión.
— Division segun las Leyes de las
doce tablas. — Del lento manifiesto:
su pena. — Del no manifiesto:
pena. — Del conocido: pena. —
Del ofrecido: pena. — Del no
avisado: pena. — Del lento
exorbitante facultades de lo que se
aprende in fraganti al delincuente.
— Del lento dirimo.

114. Obligaciones que nacen del
lento. — Medios de persecución.
Persecución civil. — Persecución
criminal. — Acciones para en-
tablar la persecución civil. De la
condición fustiva: a quien, contra
quien, y para que se da. De la
acción fusti: diferencias.

115. De la rapina: Notion. —
Obligaciones que nacen de este del-
ito. — Medios de perseguir a los

- victores. — Persecución civil. y de
criminal. — Plazos de las causas de hecho.
116. Del daño hecho injustamente. —
Notión — De la ley Aquilia: causas que
comprendía: acción que concede. —
117. De los capítulos de la ley Aquilia
Descripción del 1º y 2º y sus diferencias.
causas comprendidos y sus disposiciones.
— Atributos de la Acción de la ley
Aquilia
118. De las injurias. Notión. — De
las especies de injurias. — De la injuria
verbal: real: escrita: pintada: simple:
y atroz.
119. De los efectos de la injuria. —
Medios de persecución — Acción pro-
tectora estimatoria: persecución extra-
ordinaria criminal: Acción civil y
criminal de la ley Cornelia de In-
jurias: Retorsión: acción a la pa-
linodia. — En que caen las la Acción
de injurias.

120. De las obligaciones que nacen
de los quasi-delitos. Notiones gene-
rales. — Diferentes especies de quasi-delitos.
— De los casos en que uno es responsable
por los hechos propios: Index qui tenu-
erunt facit: causas de dolo: causas de

Impresión. Efecto de esta obligación.
Acción in factum, ó de inveniatur
— Del cuari delito de impuesto et
ponio. Obligación que produce.
Acción.

121. De los casos en que uno es
responsable del daño sufrido por
otro. — Del cuari delito de furii
et dejectio. — Obligación que produ-
ce. — Acción. — Damnum in navi-
vel causona datum: obligación
que produce contra el dueño. —
Acción.

122. De la micerencia intemper-
tiva. — Notion. — Casos en que viene:
obligación que produce. — De la con-
miseria. — Notion. — obligación que
produce. — Acciones que se dan en
estos dos cuari delitos.

123. De las acciones. — Notiones
generales. — Diversas excepciones bajo
las que pueden ser consideradas.
Notiones. — De las acciones Reales.
— Notion: su origen. — De las per-
sonales: sucesion su origen. — De las
mixtas. — De las civiles: de las
prestadoras.

124. De la naturaleza de las
acciones reales. — Principios ge-

versales. — Diversas clases de acciones
notoriales: de la reivindicatoria: notori-
oigen: a quien, contra quien y para
que se da. — Que debe probar el que
la propone: su duración.

125. De la acción publicaria. Notori-
en origen: a quien, contra y para q.
se da: que debe probar el que la
propone. — De la acción rescisoria-
Notoria. En origen: a quien contra
y para que se da: que debe pro-
barse: duración de ciertas acciones.

126. De la petición de herencia.
Notoria: su origen: su naturaleza:
a quien, contra y para que se pro-
pone; y que debe probarse. —
Cuanto tiempo dura. — De la queja
de nulicias testamento. — Notoria: su
origen y naturaleza: su objeto: la m-
en que tiene lugar: cuando era.

127. De la acción confesoria. Notoria
su origen: objeto; y duración: por
quien y contra quien se propone.
— De la acción negatoria: Notoria:
origen: objeto; y duración: especialidad
de esta acción: a quien y contra quien
pertenece.

128. De las acciones serviana
y creación serviana o hipotecaria.
Notión de cada una: su origen;
objeto y finalidad; a quien, con-
tra y para que se dirí.

129. De las otras acciones reales:
de la acción pauliana. Notión:
su naturaleza, y origen: a quien,
contra quien y para que conge-
te. — De las acciones prejudicia-
les. Notión: cuando se proponen
objetos: a quien y contra quien
incumbe. — De la acción de
agresiones, atendiendo su parte.
Notión: objeto: en que casos
se propone.

130. De las acciones personales.
Diferencias de las reales: acciones
in rem scriptio. — De las accio-
nes que nacen de la equidad in-
mediatamente. — De la acción
ad scribendum. Notión: princi-
pio de que procede: objeto.
— De la acción de deudo. Notión:
objeto. — Notión de los interdictos.

131. De las restituciones in in-
tegrum. — Notión: origen: duración:

de las acciones que nacen causa de
y de dolo. Notion: sección: En que
contratos se pueden proponer. —
Efecto que causan: Duración.

132. De la restitución de los me-
mores. Notion: que debe proveer el
que la propone: Cuanto tiempo
dura: Su efecto: cuando cosa está
acción. — De la acción rescisión:
se reproduce lo dicho en otro lugar.

133. De la condición sine causa:
Notion: origen: objeto. — De la acción
Pauliana. Notion: origen objeto:
— De las acciones Pauliana y Cal-
vianas: Notion: Diferencias: ob-
jetos.

134. De las acciones que nacen in-
mediatamente de la ley. — De la con-
diciones ex lege. Cuando tiene lugar:
en objeto. — De las acciones que
nacen de un hecho obligatorio li-
cito. — Notiones generales. — De las
acciones que nacen de los pactos:
Notion. — De los pactos notariados.
De los legítimos: de los pretorios: de
los agregados a contratos de buena
fe. 135. De las acciones que nacen de

los contratos. — De los nóminalos: de los reales; del rústico; del comodato; del depósito; de la prenda. Notión de las acciones que se refieren a los mismos.

136. De las que nacen de la stipulación: — de las que nacen del contrato literal; noción de una y otras. = Ollas acciones que nacen de los contratos consensuales. — De las que nacen de la compraventa; del Arrendamiento; del Consistir; de la Sociedad; y del mandato. Notión de cada una de ellas.

137. De las acciones que producen los contratos innombrados. —

138. Notión. = De las que nacen de los contratos. Notión de todas ellas. — De la acción fermera. En su naturaleza privilegiada.

139. De las acciones que nacen de hechos obligatorios ilícitos. — Ollas que emanan de delito verdadero, privado. De las del lamento; rapina; daño causado injustamente e injuria. notión

de cada una de ellas: — De otras
acciones que nacen de otros delitos
privados de que se hace merito
en las Partidas. Notion general
de ellas.

141. De las acciones que persiguen
tortas. — Notiones generales de las
mismas. = De las acciones penales.
— Notiones generales. — De las
acciones mixtas. Notiones generales.
Diferencias entre estas acciones. —
De las acciones que se dan en el
Simple, en el Duplico en el Triplex
y en el Cuadruplico. — Notiones ge-
nerales.

142. De las acciones de buena fe:
de estricto derecho; y Arbitrarias. —
Notion: origen de las mismas. —
Como se instancian. Se determinan
las acciones que corresponden
a cada una de estas tres clases. —
Diferencia de estas acciones por su
efecto.

143. De la plus petition. Notiones
generales. — Casos en que se pide
mas de lo que se debe. — Pena antigua
de la plus petition. — Disposiciones

de derechos nulos: del que pide mas por el tiempo: del que pide mas por la cosa o por la causa: - del que pide mas por el lugar: - como puede enajenarse la demanda para librarse de la pena de prisión.

145. De las acciones que de dan por el todo, y de las que se limitan a veces menores que el todo de lo que se pide. - Notiones generales. - De la acción de Peculio. - De la compensación.

146. Del Beneficio de competencia: Notión: a quienes compete: que efecto tiene.

147. De las acciones que nacen de contratos celebrados por otros. De las acciones de calidad adquisitoria. Notión. Fundamento de estas acciones. - De la acción que dan jura. Notión: requisitos: efecto. - De la acción liberatoria y de la institutoria. - Notión: requisitos: efectos.

148. De la acción Tributaria. Notión: Requisitos: efectos. - De la acción de peculio. - Notión:

requiritos: efecto. — De la acción
de un servidor. — Notión. Requerir
efecto.

149. Del falso - comitito Macedo-
niano. — Orden: disposiciones que
en él se establecieron. — De la excep-
ción de este falso - comitito. Notio-
nes generales. — A quienes se con-
cede esta excepción. — En que casos.
— Su efecto. — Cuando cosa.

150. De las acciones móiales. Notión.
— Naturaleza de estas acciones.
— En que casos tienen lugar. — Contra
quien se dan. — Su efecto.

151. De las acciones que causan
el daño causado por medios gana-
dos o animales. — De la acción de
panaderos. Notión. Naturaleza
de esta acción: casos en que tiene
lugar. Efecto. — De la acción de
pastores pecuarios. Notión. Casos en
que procede: efecto. — De la acción
obligatoria. Notión: casos en que procede:
efecto.

152. De las acciones que no se pueden
proponer por procurador; y de las
que pueden sin proponerse. — De los
Procuradores. Notión. Casos en que

era admitido por derecho antiguo
— Derechos suyos: dominio de
la acción que se fringe en el
procurador designado por el
mandato, y la litis contestación.
— de los que pueden nombrar
al procurador; y de los que
pueden ser nombrados: De la
firmeza que deben dar a las
causas en que era este oficio.

153. De las causas judiciales.
Notiones generales.— De la com-
isión fiduciaria: de la proprie-
taria; de la fiducia, y de la
causa promiscua. — Causión
que debe dar el demandado.—
Causión que debe dar el deman-
dante.— Causión que debe dar
el procurador del demandado.
— Causión que debe dar el pro-
curador del actor.

154. De la división de las ca-
siones.— De las acciones per-
petuas. Notión por dho. Auto-
rigo: id por derecho suyo.
De las acciones temporales.
Notión. Principios que anotan

la derivación de las acciones. — 21
Derivación de las acciones reales. —
Derivación de las acciones, hipotecarias
petición de herencia; y queja de
nulidad testamentaria.

155. Derivación de las acciones per-
sonales. — 3 de las acciones de promesa
de devolución; de ciudades, iglesias,
y frios; y de las rescisiones. — Deriva-
ción de las acciones penales civiles
que nacen de los delitos privados:
3 de las protonotariis; casos de excepción
— Derivación de las acciones cri-
minales. casos de excepción. — De
las acciones que se dan a los here-
deros y contra los herederos. Prin-
cipios generales. — De las que se dan
a los herederos: de las que se dan
contra los herederos: de las que se dan
a los herederos, pero no contra
los herederos, como no estén contesta-
das por el difunto.

156. De las excepciones. Notión:
División: de las civiles: de las pro-
tonotariis: de las perpetuas o prevento-
rias: de las temporales o dilatorias:
de las que se transmiten a los herede-

res: de las que espian contra la persona. — Grandes pueden oponerse las excepciones. — De la Republica y Dipolitica. Notion: objeto: efecto.

157. Delos interdictos. Notiones generales. — Naturaleza y origen de los interdictos. — Divisiones. De los interdictos prohibitorios. de los restitutorios. de los exhibitorios. de los simples. de los dobles.

158. Delos interdictos de obtener la posesion. Notion: sus claves. Del interdicto quoniam bonorum: del quod legatorum: del salvius y quam salviano. — Delos interdictos de retener la posesion. — Notion: sus claves. diferencias entre el rati procedens y uterbi. — Del interdicto de reobtener la posesion. Interdicto vindicti. — Notion. — Accion de despojo. — Diferencias y efectos.

159. De los medios de coartar la temeridad de los litigantes. — Notion. — Del Juramento de Alarma. Notion: sus claves. Del ju-

momento general del especial, quando se consigue efecto. — De la pena pecuniaria. — De la imposición del importe de la acción de las costas y gastos de las multas. — De la infamia. En que acciones procede.

160. Del oficio del juez. — Diferencias entre magistrados y jueces en lo Antiguo. — De la Jurisdicción. Notión. — Dibujos. — Obligaciones que constituyen el oficio del juez.

161. De los juzgados públicos. Notiones generales. Diferencias entre los deudores públicos y los privados. — De la pena. Notión: tres clases: sus efectos. — De los crímenes públicos ordinarios. Notión general de las leyes por las que se castigan. — De las leyes Julias: de esa magistratura. Descripción: delitos que comprende: penas que dispone. — De la de Adulterios. Descripción: delitos q. comprende: penas que establece.

162. De la ley Julia de vi pública et privada. Casos que comprende: penas que sanciona. — De la

LeyJulia de peculato et merilegum
casos que comprende penas que
establece. — De las leyesJulias
repetidorum, de Ambitus, de
Ammona, y de Noidius. Casos
que cada una comprende
penas que señalan. — De
las leyes Cornelias detractionis
et beneficii, y de falsis. Casos
que comprenden penas que
establecen. — De la ley pompeya de parricidios. Casos que
comprende penas que señala.
— De la ley Fabia de plagiariis.
Delito que castiga pena que
determina. — De la persegu-
cion de los delitos publicos. —
A quienes incumbe. Naturra-
liza el procedimiento.

Valladolid 28 de Abril de 1838.

D.D. Juan Yuccenio

Inst. to Conde

23

UVA.BHSC

con Historia económica en latín o castellano
 que con sede luego a preferencia entre los de-
 mas se suelen p.º servir de texto en la dis-
 ciplina de Historia y elementos del Escuelo
 canónico correspondiente al 4º año en Universi-
 dad ya por la generalidad generalidad que
 contiene a las noticias más interesantes de
 la disciplina licea, ya por su grandeza conti-
 nua, tratando concesiones y fideicomisos al dico-
 mo en que tiene asiento. Practico su autor
 en el ejercicio del importante cargo di-
 fícil cargo de la encargada, como se occupa-
 se en el examen de cuestiones ciencias, en el
 poder el tiempo en juntas especiales, y
 jamás pierde de vista su oficio principal di-
 rigido a auxiliar los estudios y fundamentos
 principios del 7º curso de cultura huma-
 na de tantamente a la Historia, a la Crítica y a
 la legislación antigua licea, sin cuyo oficio
 auxilio si quide formarse un avusto
 y valioso grano del espíritu a la Iglesia,
 si mundo nuevo pudiere reconocerse, y así
 convienciente entara lo mejor y mejor

conquistado en los días de tanto lejanos
que por ignorancia, o mala fe han abra-
do y corrompido el texto de los Disponimientos
Eccles.

Consignante a este Plan procede ex-
ecutando lo que a continuación en todo su trámite
y de sus distintos caracteres, uso, extensión,
opiniones, ilustración, o ignorancia de las di-
versas épocas de la Iglesia, como así bien
los lucros latentes, que motivaron las diversas
visitudes de la disciplina, segun se indiquen
sobr. y su recta interpretación y aplicación
a los casos que ocurrían en la conveniente
oportunidad.

No procede con menor soltad y
claridad en vez á considerar el sueldo y
varias otras cuestiones de la orden eccl., su
extensión y limites, forma y modo de
casación, con todo lo relativo alj Regula
y Regalías de la Orden temporal
con arreglo a los votos y alj sus con-
ditos Pubblicos, y sus prácticas gene-
ralmente reconocidas y establecidas.

25

Tambien abastante asusto el que se
cristico e imperial que forma el
Coleccion de monedas del siglo 8º
origen y calidad sobre vias y pueblos en
que se dejan =



Es

in my opinion I would be inclined to believe
you would be better off to have a
few days to consider what you want to do,
and if you are not satisfied with the printing
or anything else do come again.

Very truly yours
John D. Woodburn
and I will be happy to see you
again when you are ready
to print your manuscript, and as far
as my knowledge goes nothing can be more
easily published, except by
myself or a few persons, and
I am quite willing to do
what you desire.

The price of \$1000
should cover a work of this size
but I am not able to say
whether it will be less, or
whether it will be more.
I will be pleased to let you
know of the exact cost, by the
end of Monday, so as to give you
an opportunity of consulting
with others, and of making up your
mind before you decide.

5º

Colecciónes Canónicas: Discursos
generales de la Historia y particularces
de la de España.

No hay libro de todo que de
una manera completa llene el ob-
jeto de esta asignatura; por cuja
razón y en falta de otro, pudieran
adoptarse para las colecciones
canónicas, los Prolegómenos del
decho canónico, por D. En-
selmo Peiró Soria, mediante
á que se hallan consagrados es-
clusivamente a este objeto y for-
man un libro manual. Pero
en la parte relativa a las coleccio-
nes canónicas Generales convie-
nida consultar el Prendi en Ca-
nones Justinianos y el Van-Espen
y en la concerniente a las co-

laciones de la Iglesia de España
conocida tuve presente la colección
de los canones de los concilios
Espirituales por el Sr. González?

Como en las colecciones canonicas
del año mencionado habían
se cumplido totalmente los
cinciodatos celebrados entre los
Reyes de España y la Silla Apo-
stólica, pediré suyo de saber para
con matizar la colección de los
canonicos y cinciodatos celebra-
dos entre los Reyes de España
y la Silla Apostólica que com-
ponen un tomito, escrito por
un sacerdote que fui de esta
signatura.

Para la Disciplina general de
la Iglesia y particular de la de España,

supuesto que no puede llamarse mejor,
 que no hallarse publicada, de la otra
 del Sr. Ignacio, entre las minoras
 defectuosas aparece la de D. Juan
 Julian Capuzos, que tiene seguidas
 la ventaja de presentar las ideas con
 orden, narrando primero de la Disci-
 plina general de la Iglesia y en
 seguida de la particular de la de
 España y del Concilio de Trento, co-
 bien la parte general que es en-
 cesante y causa de doctrina, de
 besa ampliarse con la de Bon-
 di en sus celestianismos, y la de Varr.
 Espin, teniendo cuidado de manejarse
 en cada uno de los tratados las una
 disposiciones introducidas por la
 Legislacion Espanola. —

50

Hojamira ~~intendente~~ ^{de} Jefe

Sabré subrayo de ser viendo la obra y dable
tuy sobre este sueldo el costo mismo
de lección en el ocho cienaria propone para q
tuan en cada año el incremento se elevencia forma
pct. poco sumo ~~se~~ que, en la marta edicion
el valor de los libros, para una clase q pague mas
candy esta ^{según la cantidad que} ~~se~~ ^{se} le mande la cantidad de libro
que se le mande q se le mande a cada
lejante carrito, y no comprende los de q
vaya en los sueldos q tengan entre tales estos
matracaos.

Brigito nata augnatura
Ullantra

Opina el ~~señor~~ que nació la augnatura
de los díezgo lspanoles a lo mas acutado depo-
tar por tanto los mismos díezgo; no solo
porque conviene que los Legislaantes
de concluir su carrera inventariar se
acuerden si examinar e interpretar las
leyes en las mismas elecciones organizar, si
que tambien porque viaguen de los A.A.
que han emitido sobre el Derecho patrio, lo
hayan hecho con el método y extensión con-
veniente; ya que, en concepto del ^{que} que ha
escrito, no debe limitarse este libro al estu-
dio histórico, si al critico, o al filosófico, o
al legal, o al comparativo de los díezgo lspa-
ñoles, sino que haude abarcarlo todo.

Valladolid 17 nov 1848

~~Domingo 17. Domingo~~

l'industria e la sua
produzione di beni di consumo.
Le industrie sono state
una delle cause principali della
diffusione della crisi.
Le industrie hanno
una grande influenza sull'economia
e sulla politica del paese.
Le industrie sono
una delle cause principali della
diffusione della crisi.
Le industrie hanno
una grande influenza sull'economia
e sulla politica del paese.

Le industrie sono
una delle cause principali della
diffusione della crisi.

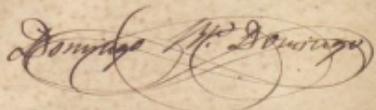
29

188
188
188
188

188
188
188
188

Para facilitar a mis discípulos
el estudio de los lórigos hispanos
he creido muy conveniente impri-
mir el programa de enseñanza de
la misma asignatura, en el cual
además de citar los títulos y disposi-
ciones de dichos lórigos, a que ca-
da lección se refiere, he hecho
alguna otra ligera modificación
con respecto al del curso anterior.
En consecuencia, acompaña a V.S.
el ejemplar, a fin de que el
mismo sirva al Regente agregado
a la cátedra que desempeña, y
el otro pueda remitirse a la su-
perioridad, si V.S. lo estima o-
portuno.

Dios que a P. m. Ad
Valladolid 22 d Nov. d 1849.


Domingo M. Domingo

M. y. J. Rector de esta Universidad.

d'agostino non è più stato così
 Dicono oggi di l'infanzia
 ogni domenica pomeriggio si
 A pomeriggio la mattina si
 andava a Cagliari con le
 auto e auto di tutto il mondo
 e ogni giorno anche i turisti
 andavano, e poi si era
 Cagliari (sic) alle famiglie
 andava con il suo amico
 e a Cagliari. Cagliari era
 la sua città e pomeriggio al
 pomeriggio d'agosto la sera, non
 si sapeva che colpa di
 di d'agosto Cagliari era la
 e andava a Cagliari.

Cagliari era la sua città
 e andava a Cagliari.

Cagliari era la sua città

31

Cast

UVA.BHSC

Catedra del 7º año de
Jurisprudencia.

32

La obra que sirve actualmente de texto para la anterior catedra, es la del Dr. Ortiz de Flunga, intitulada "Elementos de práctica forense". Me parece que esta obra es muy adecuada para el objeto indicado. En ella se exponen con claridad y lacónicos los principios del arte de la justicia, y como que se habla escrita poco tiempo hace, se comprenden en la misma las disposiciones modernas que han introducido novedades notables en los juicios civiles y criminales. El Autor puso particular cuidado en exponer todo lo relativo al examen del testigo en cuanto a algunos otros juicios cuya tramitación está arreglada por leyes especiales. Si verdad que la expuesta obra exige ampliaciones muy latac de parte del Profesor, que

comenzo á jovenes, tanto mas av-
os de instruirle, cuanto que saben
que estan recibiendo la ultima ene-
rancia de su carrera; pero esto pr-
cede mas bien de la naturaleza ocl-
n que de defecto de la obra,
angustiares que, siendo como es ele-
mental, no podria menor de relo-
mar las enunciadas ampliaciones.

Opino por lo mismo que esta obra
es á propósito para servir de te-
ma.

Al hacer esta indicacion, no es mi
animos atentarme de las otras obras
doctrinales, y disposiciones, legales, que en
diversas ocasiones se han anunciadado co-
mo dignas de tenerse presentes para
la enseñanza de esta asignatura. Así,
por ejemplo, el Reglamento provisional
para la administracion de justicia, y
varios decretos y disposiciones, posterio-

res, relativos al mismo objeto, han
continuamente consultado y aplicados
con la latitud necesaria. Pero preci-
diendo de que la mayor parte de
estas disposiciones se hallan ya inser-
tas y aplicadas en la obra del Sr. Dr.
Izquierdo de Uñoga, es claro que en las
mismas, como las otras obras de con-
sulta á que hemos aludido, no pueden
ocupar un lugar entre las obras de texto.

El "Tratado Académico sobre los proce-
dimientos judiciales," de los Srs. La Serna
y Montalban, está escrito con método
muy adecuado para servir de texto
en esta asignatura; pero no hallan-
dose terminada la publicación de
esta obra, no es posible emi-

hir un dictámen fundado en la
ca de ella, es muy dudable y
esta tumba q' esté condicada, hasta aquí
lo tanto he visto conveniente

informar al S. Encargo de la o-
den comunicada a efecto. Dijo que
al S. m' a. Valladolid 14 de Noviem-
bre de 1778 ent. q' defecto de la dona = 0^o

Amorino Gomez
Sobrino

La facultad entiende q' en lo expuesto
ha comprendido en lo q' se pone en
esta tumba el culto ^{de} ~~de~~ q' sea de la
orden H. ~~de~~ ^{de} el momento en que
fue qd.

J. Almudela Academia de Jurisprudencia.

Universidad literaria de
Valladolid.

34

Catedra del 7º año de Jurisprudencia.

Pasó á manos de D.S. el ad-
junto programa de examen
de la asignatura que está á
mi cargo, al cual he arreglado
las lecciones hasta ahora dadas, y
continuaré arreglando las
que de enlo sucedan.

Dijo que el V. m. a. Vallado-
lid 30 de Enero de 1850.

José Tomás Gómez
Junta

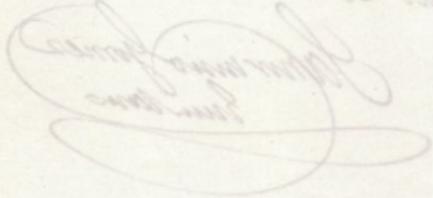
J. Rector de la Universidad literaria de esta Ciudad.

38

Government Library
Archives

Washington, D. C.

Sale of the County of West
Constitutional Convention itself
is always considered also
whether it has been agreed upon
whether a statehood convention will be
called or not. It is up
whether or not the state of
Oregon would be called or not.



Robert Edwards and Company, Publishers.

Del efecto de este aniversario, de su ambi-
tiosa y ardiente. Años que se ha de vivir
en este continente, en el que tanto mu-
chos gocios perdieron.

Consideremos las demás ocupaciones del año
en la introducción. De la actividad de los países
y de la actividad de los Estados fundamentales que
aparece en la República, tanto del punto que con
la constitución y la legislación se han de pre-
parar como en lo que respecta a la ejecución
que se demandan en lo que respecta al clima en
el mundo exterior.

De la actividad económica. Una actividad que ha
de anticipar desfiles que dan al año un desarrollo
de la actividad del país dentro y de la actividad
internacional más considerable en el mundo
entero que hasta.

Finalmente la actividad francesa. La
actividad política de la actividad francesa. La

32-

6

UVABHSC

Programa de Oratoria Forense

36

- 1^a. Del objeto de esta asignatura, de su importancia y utilidad. Todo que se ha de observar en esta materia, así en la parte teórica como en los ejercicios prácticos.
- 2^a. Examinarse las doctrinas consignadas por el autor en la introducción. De la utilidad de la oratoria, y de la necesidad de cultivarla fundamentalmente para aspirar a los más grandes objetos del orador que son la convicción y la persuasión. Se refutan las doctrinas, y se examinan los laudos que studian citare en sentido contrario.
- 3^a. De la oratoria en general. División que hacían los antiguos: divisiones que hace el autor en oratoria de la tribuna, del pupitro, del foro y de la Academia. Observaciones sobre la naturaleza de cada uno de estos géneros.
- 4^a. Cuadros puntuales de la oratoria forense. De la

- gravedad y seriedad de la causa: motivo de dar a las
compañías francesas estas facultades.
- 5.^a Continuar el mismo asunto. De la existencia en los
hechos de la energía en los argumentos, y da decoro
en el lenguaje y estilo.
- 6.^a De los parámetros en la documentación forense: de las organiza-
ciones y procedimientos brillantes. De la evolución y del
uso de las citas en las comparaciones forenses.
- 7.^a De la documentación difusa entre lo antiguo. Diferencias
entre los tribunales antiguos y los modernos. De
discusiones que resultan de esta diferencia, y concre-
mencias prácticas que debe tener muy presente el ora-
dor. De la iniciación de los antiguos. Porque deben ser
muy estudiados, y en que cosa se les ha de imitar y
en cuáles no. Trataré legalmente esta materia, y
ataviaré ejemplos en comparación a las reglas que
se señalan.
8. De los datos naturales del orador: de la evolución y
el germen de esta profesión, y modo de concebirla. De
la soberbia, rigidez, firmeza, voz y pronunciación.

del orador.

9. De las dotes intelectuales del orador: Tratar de la primera de carácter, seriedad, vivencia de ingenio, memoria, felicidad y amor al estudio al que debe estar dotado el orador.
10. De las cualidades morales del orador. De la probidad y de la veracidad. Del desinteres del orador: ley ciencia; de los del autor, estado actual de las cosas. Nudadura doctrina sobre la materia.
11. De los estudios y ejercicios literarios del orador. Extensión de conocimientos de que debe estar dotado. Tratar de los conocimientos especiales de su ciencia, y de los que debe tener de las ciencias, ingadas y naturales, y de los artes liberales. Reglas sobre esta materia.
12. División que hace el autor de los conocimientos de q' debe estar dotado el orador, a saber: Conocimientos filosóficos, judíos y oratorios.
13. De los conocimientos filosóficos. Modo de adquirirlos y autores q' deben consultarse al efecto.
14. De los conocimientos judíos. Modo de adquirirlos y escritores q' deben consultarse al efecto. Observaciones

sobre el modo de perfeccionar los concursos (o juicios).

15. Del estudio de la oratoria según la división del autor; es a saber, del estudio de la teoría de la lectura del modelo, y del ejercicio de la comprensión. Tratarse de la teoría. Preceptos antiguos y modernos que deben consultarse. Observaciones sobre los preceptistas antiguos: de Ciceron, Quintiliano y Longino. De los preceptistas modernos: Blair, Capmany, Remond y Savio de Andújar.
16. De la lectura de los modelos. Tratarse de los modelos que nos ha dejado la antigüedad en todo género, a saber, modelos en comprensión, oratoria, en historia, en poesía, y se comparan los escritores que daban más especialmente con sueltos. Paralelos entre Demóstenes y Ciceron; entre los antiguos y los modernos; Paralelo de los modernos en tres S.
17. De los ejercicios oratorios. Preguntas y consejos. Observaciones sobre la traducción e imitación de otros escritores. De la revisión y corrección. De los academias.

18. De la oración oratoria. Medio de hallar y reunir los pensamientos necesarios p^a formar una composición formar. Del estudio de los luctos en el proceso, y de la aplicación de las doctrinas legales. Cualidad de los pensamientos y método de aplicar las doctrinas judiciales.
19. De la disposición. Del orador, de sus cualidades, exterioras, particularmente debe tenerse y tener con que ha de ser su mentalidad y redacción.
20. De la disposición. De la dirección y narración. Tratase de la dirección, de los casos en que se narraría, y del modo de hacerla. Que es la narración y de las reglas que debe observar el orador p^a dirigir la atención, brillantez y oportunidad de que debe estar revestida.
21. De la disposición. De la discusión. Método que debe observar el orador en esta importantsima parte de su discurso, y de los pensamientos que debe emitir en cada uno de sus periodos, a saber, en la demonstración propiamente dicha, en la amplificación oratoria, y en la refutación. Del estilo propio de cada una de estas partes de la discusión.
22. De la disposición. - Continua el tratado de la discusión.

- y darse reglas acerca de la elección y colocación de los papeles y argumentos, según la mayor o menor fuerza de los mismos y de las adiciones que puedan acompañar y mayor ilustración.
23. De la disposición - aplicación de las segundas anteriores a cada uno de los medios de remoción de que se hace uso en lo criminal. Tratase de la aplicación de las leyes, autoridad judicial, Guardias y otras medidas legales.
24. De la permanencia - De su naturaleza en lo criminal, premio de la diversa manera en que puede hacerse, según la clase e importancia del crimen, del uso de las penitencias en la misma, y del modo en que debe ser redactada.
25. De la documentación probatoria. Que se entiende por documentación probatoria. Si debe hacerse uso de ella, y por qué era más fácil a los otros y antiguos redactar de este recurso.
26. De la documentación probatoria entre los modernos. Del uso que puede hacerse de ella en los diversos juicios, y

quecuración con que el autor se ha de valer de este nuevo ³⁴
cada uno de aquellos. Ilustrarse con ejemplos etc. So-
trina.

27. De la documentación practicar en lo forense. En que caso y
arrimado puede hacerse uso de este género de documentación: si-
guencia entre las comparaciones del género judicial de
los antiguos y de los forenses actuales con respecto a este
punto. De la imitación de los antiguos en cuanto a
este particular.
28. De las fuentes de las emociones. - De los grandes
del mundo, de la indignación producida por el crimen, se-
la compasión inspirada por la desgracia. Otras fuentes
de las emociones.
29. Reglas p^a usar del más motivo de las emociones. Que el
mismo ote. regalo de qué puede valer de este recuerdo con
buen resultado. Explicar aquella regla "si quis me
fuer, dolendum est primus qui libi".
30. Del uso del ridículo en las comparaciones forense. Que
es ridículo propiamente dicho: en que caso y con que
preciosos resultados valiere. De la libertad con que

debe profundizar en esta parte. Diferencia entre los
antiguos y modernos con respecto a este punto.

31. De la monadidad entre los oradores. Tratar de
este asunto, de su mal efecto y malas consecuencias. Ob-
servaciones Históricas sobre la materia. Fijar las
reglas necesarias para dar el debido honor a los es-
cuchadores formales, y de las pueras del orador p.^a
los casos mas delicados.
32. Del estilo oratorio formal. - Que se entienda por
estilo en oratoria. Del rumbo que se debe poner en
esta parte de la oratoria, causa del desdén que
a mas se observa, y esperanzas de que en adelante
se mejore el estilo en lo formal.
33. De las cualidades del estilo. - Que la cualidad fun-
damental es la claridad. Tratar de las pueras de
claro, obscuro, profundo, y soturno. De la claridad
en el lenguaje y en el estilo.
34. De la propriedad en el estilo. - Que se entienda
por propriedad. Reglaras que el orador habla con

toda propiedad. De los sinónimos. De las ~~palabras~~^{palab-} labras técnicas.

35. De la puerca en el estilo. - Que es la puerca. - De las palabras anticuadas y de las palabras usadas y conocidas. De las palabras anticuadas y usadas en lo legal. Puerca en las palabras. Puerca en ~~los~~ ^{en} construcciones.
36. De la precisión en el estilo. Que se entiende por precisión. Punto de consideración principal al estilo, y de lo que a ello contribuye el perfecto conocimiento del asunto de que se trata.
37. De la coordinación. Importancia de la suave construcción de las cláusulas. Reglas para obtenerla. Del uso de la inversión en las lenguas antiguas y modernas.
38. División del estilo oratorio. Estilo simple, templado y sublime. Aplicación que daban los antiguos de estos géneros. Oso que podemos hacer de aquella división. Conclusión: el estilo debe ser conforme en su elección a la naturaleza del asunto de que se trata. Reglas

para conseguirló.

39. De las cualidades peculiares del estilo oratorio. De la elegancia, energía, color, gravedad y armonia del estilo. En que consisten estas cualidades, cuando dice el orador aspirar especialmente a cada una de ellas y modo de conseguirló.
40. De las cualidades peculiares del estilo forense. De la dignidad y severidad del estilo forense, fundada en la rectitud en cuanto a los hechos, en la solidez en cuanto a los razonamientos y en la felic elección de las palabras en cuanto al estilo. Del uso de la erudición en los discursos forenses.
41. De la razonamiento del estilo forense. De los topicos. Doctrina de los antiguos sobre esta materia. Uno que podemos hacer de ellos y de los topicos.
42. De las denuncias. Denuncia con que se saca más hacia desgracias; fijarse bien en lo que se entiende por este nombre. Del modo de sacar

las descripciones en lo forense, ya sea de objetos materiales ó animales, ya de personas, ya de hechos, ó sucesos importantes.

43. De las Figuras. - Definición de las Figuras, su origen, sus especies y sus ventajas. - Uso del lenguaje figurado en lo forense, y reglas a que debe sujetar el orador.
44. De los medios de perfeccionar el estilo. Tratase del modo de conseguir este objeto por el estudio profundo de la teoría, la lectura continua de los modelos, y por los ejercicios prácticos. De la asistencia al estudio de los buenos profesores.
45. De la preparación de los informes. Observaciones prácticas de cuanto dice el autor en el número de este artículo: medio de evitar algunos de los males de que se lamenta. Tratase de los informes de vista viva. No conviene escribirlos, y por qué. Punto de preparación. Estudio pro-

fundó del proceso, y estudio de las doctrinas aplicables. Formación de apuntaciones que servían de guía al letrado en su discurso. Observaciones sobre el modo de registrar previamente lo que se presume que ha de decir el testigo. Aplicarle las reglas sentadas a los oradores que hablan en seguidos lugares, o sea conteniendo al que les ha precedido.

46. De la acusación. Que se contiene por acusación en este capítulo. De su importancia y de la necesidad de acostumbrarse a redactar con agilidad y gracia. Reglas preliminares y generalidades.
47. De la voz y de la pronunciación. De las cualidades de la voz y modo de conservarla. De la precipitación y de los graves prejuicios que produce y modo de erradicarlos. De la entonación.

ción, articulación y acento oratorio. Recuerda se
acostumbra a dar a cada parte del discurso, y aun a
cada uno de sus pausas, el debido acento. De
los pausas, de los caos en que deben hacerse y del
modo de utilizarlas.

48. Del gesto. De la posición del orador en general y
del conjunto de sus movimientos. Tratase de todo
lo que tiene relación con este punto, y contribuye
sobre manera a conciliar al oyente el factor del
auditario.

49. Tratase de lo que se llama propiamente acción, que
el orador emplea su acción a los pausamientos que
expresa con naturalidad y sin afectación; que al
empezar su ensayo accione más bien poco que mu-
cho, hasta que la experiencia le haya enseñado a
conocer los verdaderos límites de la acción en la actua-
lidad. Observaciones prácticas sobre la materia.

Los resultados

lecciones se emplearan en ejercicio práctico.

Valladolid 9 de Febrero de 1848. Dr. de la
torre y Gómez Serrano -

Estoy conforme con el anterior programa que
elijo p^a el punto cuarto. Valladolid 25 de
Febrero de 1848. Miguel de O'Donnell.

Es copia.

43

22
lived at England or you may go
to America by plane & drive
tours from Boston to New York

City to buy and other programs you
will go up and see Boston 23 &
and 24 1300 - 1400 & 1500.

E. Colman

✓

Elego para la asignatura de
Elocuencia foránea el programa
formado para la misma p.
el Dr. D. Saturnino Gomez
Escríbano en el curso de
1847 a 48, y para la de Pro-
legómenos del derecho e Historia
y Elementos del Derecho Ro-
mano el que di en el
indicado curso.

Lo eleva a conocimiento de
D.S. en cumplimiento de su
orden. Tios que d. D.S. v. L.
Valladolid 31 de Enero de 1850,

Mig. de S. Roman


J.º Rector de la Univ. liberenla de esta Col.

the underparts being pale
brownish-pinkish color.
The wings & tail are brown
with white tips to them.
The mouth is reddish
black with pinkish edges
and yellowish bill.
The legs are pinkish

orange-brown
The feathers are white &
yellowish-greenish in color
The tail is long with black
tips and white middle.

Length 12 in.

To be seen in the West Indies.

45

Biblioteca

4

UVA.BHSC